



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm.0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 18 DE ABRIL
DE 2006**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L I I I

43

SECCIÓN III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**PLAN DE DESARROLLO
URBANO**

**II
DOCUMENTO BASICO**

**Plan de Desarrollo Urbano de
El Tuito,
Estado de Jalisco**

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Tercero: Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana de El Tuito, Jalisco, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el centro de población y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

Cuarto: Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de Cabo Corrientes, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal**, donde se determinen las áreas que por su valor ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.

Quinto: Que para proceder a formular el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, Distintos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los Centros de población ubicados en el territorio municipal.

Sexto: Que el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las cláusulas del convenio de coordinación celebrado por este ayuntamiento y el Gobierno del Estado, en materia de Acciones de planeación y ordenamiento en los centros de población.

Séptimo: Que en particular, el Plan de Desarrollo Urbano del Tuito, Jalisco, es congruente con el programa estatal y los planes y programas de Desarrollo urbano aplicables en su territorio, como expresamente dictamino la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante oficio No.-SEDEUR/1704/96, con fecha 08 de agosto de 1996.

Octavo: Que los límites del centro de población del Tuito, con base en la Iniciativa elevada por este ayuntamiento, fueron aprobados por el H. Congreso del Estado mediante decreto No.16869, expedido el 30 de octubre de 1997, con fundamento en los artículos 9, fracción II y 82 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Noveno: Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos y el procedimiento previsto en el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, integrándose al mismo las Recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Décimo: Que la Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, Infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la Fracción VI del artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

analizaron el proyecto del Plan de Desarrollo Urbano de centro de población y dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento el mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la Republica, precepto que en, Materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; conforme a las disposiciones del inciso 27 de la Fracción I del artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; en sesión de fecha 27 de noviembre de 1996, se expide el:

**Plan de Desarrollo Urbano de El Tuito,
Cabecera municipal del Municipio de Cabo Corrientes
y su zonificación.**

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan de Desarrollo Urbano de El Tuito, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, establece:

I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y

II. Las normas aplicables ala acción urbanística, a fin de regular y controla las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan de Desarrollo Urbano de El Tuito, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo Tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desglosados en el artículo 3º de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan de Desarrollo Urbano de centro de población se designará como:

- I. **Ley General:** la *Ley General de Asentamientos Humanos*;
- II. **Ley Municipal:** la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*;
- III. **Ley Estatal:** la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;
- IV. **Reglamento:** el *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;
- V. **Municipio:** el Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.
- VI. **Centro de Población:** el centro de población de El Tuito;
- VII. **Plan o Plan de Desarrollo Urbano:** el *Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de El Tuito, del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco*;
- VIII. **Documento técnico:** el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;
- IX. **Anexo gráfico:** el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- X. **Documento básico:** el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;
- XI. **Secretaría:** la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*; y
- XII. **Dependencia Municipal:** la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Artículo 5. El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo; y
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la Fracción II del artículo 78 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto la fracción I del artículo 131, comprende:

- I. Las áreas que integran el centro de población; y
- II. Las áreas que delimitan el centro de población y sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como sus viabilidad para constituir futuras reservas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan se ubica al suroeste del Estado de Jalisco en el sistema microregional denominado Puerto Vallarta - Tomatlán, tiene una superficie aproximada de 1,200 Has. Y su límite es el polígono que forma los siguientes vértices:

- I. **Vértice 1:** X 464,500.00 ; Y 2' 248, 000.00
- II. **Vértice 2:** X 468,500.00 ; Y 2' 248, 000.00
- III. **Vértice 3:** X 468,500.00 ; Y 2' 245, 000.00
- IV. **Vértice 4:** X 464,500.00 ; Y 2' 245, 000.00

El área de aplicación se determina y precisa en los planos D-1 del Anexo Gráfico

Artículo 8. El límite del centro de población que comprende las áreas que integran al mismo, aprobado por H. Congreso del Estado a propuesta de este Ayuntamiento, mediante decreto No.16869, expedido el 30 de octubre de 1997, es el polígono que a continuación se describe:

I. Al norte: A partir del punto 1 que se ubica en las coordenadas Norte 2°246,726.14 y Este 465,532.38 del sistema geográfico nacional UTM-INEGI, Continúa con rumbo Noreste de 38° 38' 04" en línea recta a una distancia de 611 metros donde se ubica el punto 2, del cual continua con rumbo Sureste de 52°47'21" en línea recta a una distancia de 62 metros donde se ubica el punto 3 del cual continua con rumbo Noreste de 51° 51'35" en línea recta a una distancia de 101 metros donde se ubica el punto 4 del cual continua con rumbo Sureste de 53° 08'19" en línea curva siguiendo el cauce del Río Tuito a una distancia de 905 metros donde se ubica el punto 5 del cual continua con rumbo Noreste de 32° 44'07" en línea recta a una distancia de 182 metros donde se ubica el punto 6 del cual continua con rumbo Sureste de 55° 17'14" en línea recta a una distancia de 208 metros donde se ubica el punto 7 del cual continua con rumbo Noreste de 07° 53'10" en línea recta a una distancia de 262 metros donde se ubica el punto 8 del cual continua con rumbo Sureste de 80° 44'52" en línea recta a una distancia de 208 metros donde se ubica el punto 9.

II. Al este: A partir del punto 9, continua en línea recta con rumbo Suroeste de 05° 11' 27" a una distancia de 370 metros donde se ubica el punto 10, del cual continua con rumbo Sureste de 49° 22'47" en línea recta a una distancia de 88 metros donde se ubica el punto 11 del cual continua con rumbo Suroeste de 15° 56'07" en línea recta a una distancia de 174 metros donde se ubica el punto 12, del cual continua con rumbo Suroeste de 41° 36'52" en línea recta a una distancia de 230 metros donde se ubica el punto 13, del cual continua con rumbo Sureste de 54° 16' 50" en línea recta a una distancia de 305 metros donde se ubica el punto 14, del cual continua con rumbo Suroeste de 31° 33' 14" en línea recta a una distancia de 364 metros donde se ubica el punto 15.

III. Al sur: A partir del punto 15, continua en línea recta con rumbo Noroeste de 60° 50' 04" a una distancia de 524 metros donde se ubica el punto 16, del cual continua con rumbo Suroeste de 34° 39' 16" en línea recta a una distancia de 65 metros donde se ubica el punto 17, del cual continua con rumbo Noroeste de 64° 07' 25" en línea recta a una distancia de 179 metros donde se ubica el punto 18, del cual continua con rumbo Noreste de 40° 34' 56" en línea recta a una distancia de 88 metros donde se ubica el punto 19, del cual continua con rumbo Noroeste de 39° 46' 49" en línea recta a una distancia de 279 metros donde se ubica el punto 20, del cual continua con rumbo Noroeste de 60° 26' 01" en línea recta a una distancia de 253 metros donde se ubica el punto 21, del cual continua con rumbo Suroeste de 38° 06'38" en línea recta a una distancia de 353 metros donde se ubica el punto 22, del cual continua con rumbo Noroeste de 68° 03'45" en línea recta a una distancia de 174 metros donde se ubica el punto 23.

IV. Al oeste: A partir del punto 23, continua en línea recta con rumbo Noreste de 33° 40' 20" a una distancia de 138 metros donde se ubica el punto al 24, continua con rumbo Noroeste de 78° 30'26" en línea recta a una distancia de 180 metros donde se ubica el punto 25, del cual continua con rumbo Noreste de 26° 29'52" en línea recta a una distancia de 104 metros donde se ubica el punto 26, del cual continua con rumbo Noroeste de 20° 41'01" en línea recta a una distancia de 101 metros donde se ubica el punto 27, del cual continua con rumbo Noreste de 29° 52' 48" en línea recta a una distancia de 112 metros donde se ubica el punto 28, del cual continua con rumbo Noroeste de 61° 31'14" en línea recta a una distancia de 258 metros que llega al punto inicial 1, cerrando el polígono del límite del Centro de Población.

Artículo 9. Las áreas que integran el centro de población comprendidas en el límite descrito en el artículo anterior, tienen una superficie aproximada de 120 Has. y se precisa en el Plano E-1 del Anexo Gráfico.

CAPITULO II

*De los objetivos generales del
Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.*

Artículo 10. Son objetivos generales del Plan:

I. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;

II. Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;

III. Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al centro de población;

IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;

V. Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;

VI. Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;

VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;

VIII. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;

IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, promoviendo la integración de un sistema eficiente de vialidad, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y

X. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 11. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 12. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La *Ley General de Asentamientos Humanos*;
- b) La *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;
- c) El *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;
- d) La *Ley Federal de Reforma Agraria*;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- h) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- i) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- j) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- k) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- l) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;
- II. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y
- III. La **estructura urbana** que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

Artículo 14. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas

y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la *Ley*.

Artículo 15. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

I. Areas Urbanizadas (AU):

a) Areas incorporadas (AU):

AU1 Zona Centro, con una extensión aproximada de 56 hectárea, tiene como límites:

Al Norte: La calle Pablo Ríos, continuando por el límite de la reserva urbana RU-MP1, hasta la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta.

Al Este: La carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta.

Al Sur: El cauce del arroyo sin nombre entre los puntos 15 y 26 del límite del Centro de Población.

Al Oeste: La reserva urbana RU-LP1

b) Areas de urbanización progresiva (UP):

AU-UP1: El Aserradero, con una extensión aproximada de 6 hectáreas, tiene como límites:

Al Norte: La línea que une al punto 8 del límite de Centro de Población con la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta.

Al Este: La carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta hasta el Río el Tuito.

Al Sur: El Río Tuito hasta el punto 4 del límite de Centro de Población.

Al Oeste: La línea que une los puntos 4, 5, 6, 7, 8 del límite del Centro de Población.

AU-UP2: Coplamar, con una extensión aproximada de 4 hectáreas, tiene como límites:

Al Norte: La línea que une la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta con el punto 8 del límite de Centro de Población.

Al Este: La línea que une los puntos 8, 9, 10 y 11 del límite del Centro de Población.

Al Sur: El Río Tuito entre el punto 11 del límite de Centro de Población y la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta.

Al Oeste: La carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta entre el Río Tuito hasta la línea que une a los puntos 7 y 8 del límite del Centro de Población.

AU-UP3: El Llano, con una extensión aproximada de 8 hectáreas, tiene como límites:

Al Norte: El Río Tuito desde la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta hasta el límite del Centro de Población continuando con el límite de la reserva urbana RU-CP1

Al Este: Continúa con la reserva urbana RU-CP1.

Al Sur: La reserva urbana RU-CP1 continuando por el límite del Centro de Población hasta la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta.

Al Oeste: La carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta desde el límite del Centro de Población hasta el Río Tuito.

AU-UP4: Las Flores, con una extensión aproximada de 9 hectáreas, tiene como límites:

Al Norte: El área urbanizada incorporada AU1, cuyo límite es el arroyo sin nombre.

Al Este: El límite del Centro de Población entre los puntos 20 y 21.

Al Sur: La línea que une los puntos 21 y 22 del límite del centro de Población.

Al Oeste: Las líneas que une los puntos 22 al 27 del límite del Centro de Población.

AU-UP5: Zona al sur del arroyo sin nombre y al oeste de la carretera Barra de Navidad Puerto Vallarta, con una extensión aproximada de 1 hectárea, tiene como límites:

Al Norte: El área urbanizada incorporada AU1, cuyo límite es el arroyo sin nombre.

Al Este: La línea que une los puntos 15 y 16 del límite de Centro de Población.

Al Sur: la línea que une los puntos 16 y 17 del límite de Centro de Población.

Al Oeste: La línea que une los puntos 17 y 18 del límite del Centro de Población.

En todas estas áreas de Urbanización Progresiva se requiere la regularización administrativa ante las autoridades municipales, complementación de la red de agua potable, introducción de la red de alcantarillado y empedrado de calles, así como obras complementarias de urbanización tales como forestación, nomenclatura, etc.

c) Áreas de renovación urbana (RN):

AU2-RN: Sector Norte de la Zona Centro (AU1), que tiene como límites:

Al Norte: El Río Tuito.

Al Este: La reserva urbana RU-MP1

Al Sur: La calle Pablo Ríos

Al Oeste: La reserva urbana RU-LP1 y el límite del Centro de Población.

Las acciones de Renovación Urbana son:

AU2-RN1: Complementación de la red de drenaje sanitario

AU2-RN2: Empedrado de calles

AU3-RN: Sector Sur de la Zona Centro (AU1), que tiene como límites:

Al Norte: El arroyo sin nombre.

Al Este: El arroyo sin nombre.

Al Sur: La línea que une a los puntos 19 al 20 del límite del Centro de Población.

Al Oeste: La calle Aldama.

Las acciones DE Renovación Urbana son:

AU3-RN1: Introducción de la red de agua potable y suministro



II. Areas de protección histórico-patrimonial (PP):

a) Areas de protección a la fisonomía urbana (PF):

PP-PF1: Primer cuadro de la Zona Centro de El Tuito, comprendiendo los respectivos fondos de lotes con la siguiente Delimitación:

Al Norte: Los fondos de los lotes de la calle Pablo Ríos, desde la reserva urbana RU-LP1, hasta la calle Matamoros.

Al Este: Los fondos de los lotes de la calle Matamoros, desde la calle Pablo Ríos, hasta el Área de Urbanización Progresiva AU-UP4.

Al Sur: Calle 5 de Mayo

Al Oeste: El área de reserva urbana RU-LP1

III. Areas de reserva urbana (RU):

a) Areas de reserva urbana a corto plazo (CP):

RU-CP1: Con una extensión aproximada de 8 hectáreas, se ubica al Este de la localidad, teniendo como límites:

Al Norte: La línea que une los puntos 12 y 13 del limite del Centro de Población.

Este: La línea que une los puntos 13 y 14 del limite del Centro de Población.

Al Sur: La línea que une los puntos 14 y 15 del limite del Centro de Población.

Al Oeste: El área de urbanización progresiva AU-UP3.

b) Areas de reserva urbana a mediano plazo (MP):

RU-MP1: Con una extensión aproximada de 10 hectáreas, se localiza al Noreste de la localidad, teniendo como límites:

Al Norte: El Río Tuito.

Al Este: La carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta.

Al Sur: La calle Pablo Ríos.

Al Oeste: La calle Guadalupe Victoria.

c) Areas de reserva urbana a largo plazo (LP):

RU-LP1: Con una extensión aproximada de 12 hectáreas, se ubicada al Oeste de la localidad teniendo como límites:

Al Norte: La línea que une los puntos 1 al 2 del limite del Centro de Población y el área de Renovación Urbana AU2-RN.

Al Este: El Área de Protección a la fisonomía PP-PF1.

Al Sur: La línea que une los puntos 27 y 28 del limite del centro de población

Al Oeste: La línea que une los puntos 28 y 1 del limite de Centro de Población.

IV. Areas de restricción de instalaciones especiales (IE):

a) Areas de restricción de aeropuertos (AV):

IE-AV1: Corresponde al área de restricción del aeropista que se ubica al Sureste de la localidad. Con una longitud de 1,100 metros y un ancho de 125 metros a ambos lados del eje de la pista.

V. Areas de restricción por paso de infraestructuras (RI):

a) Areas de restricción por paso de infraestructura vial (VL):

RI-VL1: Corresponde al derecho de vía de la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta, en el tramo comprendido dentro del Área de Aplicación del Plan.

VI. Areas rústicas (AR):

a) Areas agropecuarias (AGR):

AR-AGR1: Corresponde al área agrícola y pecuaria que circunda al Centro de Población hasta sus límites con las Áreas Forestales y el Área de Aplicación del Plan.

b) Areas forestales (FOR):

AR-FOR1: Corresponde al Área Forestal ubicada al Noreste del Centro de Población

AR-FOR2: Corresponde al Área Forestal ubicada al Norte del Centro de Población

AR-FOR3: Corresponde al Área Forestal ubicada al Oeste del Centro de Población

VII. Areas protección a cauces y cuerpos de agua (CA):

a) Areas de protección a cauces:

Conforme a la Ley de Aguas Nacionales, el área de protección a los cauces consistirá, a una franja de 30 metros de ancho, 15 metros a cada lado a partir del eje del cauce, excepto cuando la anchura de este sea mayor de 10 metros, en cuyo caso las áreas de protección se integraran por el ancho del cauce mas 10 metros de ambos lados del mismo.

CA1: Río Tuito.

CA2: Arroyo sin nombre ubicado al Sur del Centro de Población

CA3: Afluentes al Río Tuito ubicado al Este del Centro de Población

CA4: Afluentes al Río Tuito ubicado al Sur de la Aeropsta.

CA5: Afluentes al Río Tuito ubicado al Oeste del Centro de Población

CA6: Afluentes al Río Tuito ubicado al Este del Centro de Población

CA7: Afluentes al Río Tuito ubicado al Este del Centro de Población

CA8: Afluentes al Río Tuito ubicado al Norte del Centro de Población

CA9: Afluentes al Río Tuito ubicado al Norte del Centro de Población

CA10: Afluentes al Río Tuito ubicado al Norte del Centro de Población

CA11: Afluentes al Río Tuito ubicado al Noreste del Centro de Población

Artículo 16. La determinación de zonas y utilización general del suelo, establece y regula los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 17. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 17 del Reglamento, son:

I. Agropecuario (AG):

AG1.: Corresponde al área AR-AGR1, que circunda al Centro de Población, en la que se propone que se mantenga y mejore su aprovechamiento para fines agropecuarios, controlando la erosión y la degradación de los suelos.

II. Habitacional (H):

a). Habitacional densidad baja (H2):

Las zonas habitacionales de densidad baja son las que a continuación se describen, las cuales pueden tener una densidad máxima hasta de 140 habitantes por hectárea o 28 viviendas por hectárea, debiendo ajustarse con las normas señaladas para este tipo de zonas en el Reglamento Estatal de Zonificación.

H2-1: Corresponde a toda el área habitacional de El Tuito comprendida dentro del límite del Centro de Población incluyendo las Áreas de Reserva Urbana que conforme a las densidades existentes y propuestas y a la tipología de lotes y edificación se plantea la modalidad de habitacional densidad baja.

III. Mixto barrial (MB):

MB1*: Corresponde a los lotes con frente a las calles 1o. de Abril, Portal Hidalgo, Portal Juárez y Portal Morelos.

MB2*: Corresponde a los lotes con frente a la calle Prolongación 1o. de Abril, ubicada al lado sureste de la población, en la colonia el Llanito.

IV. Comercial y de servicios regionales (CR):

CR1*: Corresponde a los lotes con frente a la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta, desde el límite sur del centro de población hasta el Río Tuito.

Los establecimientos suelen tener alcance regional aunque sus características no cumplen con la norma que para estos fines establece el Reglamento Estatal de Zonificación.

V. Servicios a la industria y el comercio (S):

S1: Bodegas COPLAMAR, ubicadas al Noreste de la población.

Es de esperarse que algunos predios clasificados en las distintas categorías comprendidas en este artículo queden fuera de norma conforme al Reglamento Estatal de Zonificación. Sin embargo, conforme al mismo Reglamento es la clasificación que mejor se adecua a las funciones previstas para estos predios en la localidad.

Artículo 18. La estructura urbana define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

Artículo 19. En relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel rural. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades vecinales*.

La estructura urbana para el centro de población se integrará por:

I. El sistema de estructura territorial:

Dada las características de El Tuito en cuanto a tamaño poblacional y extensión del área urbana, la estructura territorial de la localidad se puede definir como mono nuclear. Es decir, se reconoce al Centro Urbano como único núcleo en la localidad suficientemente consolidado con actividades de carácter comunitario, por lo que en este caso no se presentan elementos que conformen algún otro Centro Vecinal alterno o complementario al Centro Urbano de El Tuito.

Al momento de requerirse la habilitación de la Reserva Urbana RU-CP1 sería conveniente que aquí se indujera la conformación de un nuevo Centro Vecinal.

En cuanto a la dosificación de Equipamiento Urbano, por las mismas razones antes señaladas la concentración más importante de equipamiento público se da en el área de influencia del Centro Urbano, donde tanto las oficinas de la administración pública, como el templo, la plaza y otros elementos de equipamiento tienen esta localización, exceptuando las instalaciones educativas que se emplazan en el sector Norte de la Zona Centro y al Noreste del Centro de Población.

En cuanto a la dosificación de los nuevos elementos de equipamiento que se emplacen en El Tuito se propone que para inducir una mejor estructuración urbana de la localidad, dichos elementos tengan como ubicación prioritaria las áreas señaladas para la conformación del nuevo Centro Vecinal.

II. La estructura vial:

a) Vialidad Regional

VR1: Corresponde al tramo de la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta, que queda comprendido dentro de los límites del Centro de Población. Se propone que esta vialidad sea complementada con calles municipales a ambos lados de la carretera.

b) Vialidad Principal

VP1: Corresponde a la calle 1o. de Abril, entre la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta y Jesús Cervantes, proponiéndose que esta vialidad continúe hacia el este hasta el límite del Centro de Población.

c) Vialidad Colectora

VC1: Corresponde a la calle Abasolo-Pablo Ríos, entre la calle Guadalupe Victoria y el extremo Oeste de la localidad, proponiéndose que esta vialidad continúe hasta la carretera Barra de Navidad-Puerto Vallarta.

VC2: Corresponde a la calle de Jalisco entre la calle Abasolo y el límite Suroeste de la localidad.

Estas vialidades funcionan con las distintas jerarquías que se señalan aunque no cumplen con las especificaciones técnicas que para tales fines señala el Reglamento Estatal de Zonificación.

Artículo 20. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;

II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las normas de zonificación; y

III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

CAPITULO IV

De las propuestas de acción urbana

Artículo 21. Se identifican y proponen como acciones urbanas, agrupadas por sub-programas de desarrollo urbano, las siguientes:

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS		
		CP	MP	
LP				
1. Planeación del Desarrollo Urbano y Administración Urbana.				
-Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano de Mascota, darle el seguimiento adecuado y promover su revisión y actualización en los plazos previstos por la Ley.	Ayuntamiento y SEDEUR	X	X	X
-Elaborar reglamento de construcción e imagen urbana para esta área, con especificaciones técnicas de materiales y estilos.	Ayuntamiento	X		

2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales

- Habilitación oportuna de reservas urbanas, contemplando áreas de reserva para equipamiento urbano.

A largo plazo: 30.05 Has.

Ayuntamiento y
Promotores

X

3. Infraestructura

- Dotación de agua, drenaje y alumbrado a las zonas sin servicio. (Colonia El Aserradero, Coplamar, El Llano y Las Flores).

Ayuntamiento

X

- Ampliación de las redes de infraestructura básica en áreas de Reserva Urbana.

Ayuntamiento y
Promotores

X

X

X

- Rehabilitar la laguna de oxidación.

Ayuntamiento y
SEMARNAP

X

4. Vialidad y Transporte

- Empedrar las calles carentes de este, como calle Pablo Ríos, Melchor Ocampo, México, Guerrero, Guadalupe Victoria y lo. de Abril.

Ayuntamiento

X

- Rehabilitación del empedrado de la calle principal en el entronque con la carretera.

Ayuntamiento

X

- Establecer un sistema de par vial a fin de darle mayor fluidez a la vialidad.

Ayuntamiento

X

- Construcción de dos puentes peatonales sobre el Río Tuito.

Ayuntamiento

X

5. Equipamiento Urbano

- Relocalizar el Rastro Municipal

Ayuntamiento

X

- Construcción de Preparatoria en la colonia El Llano.

Ayuntamiento y
U. de G.

X

- Remodelación de la Plaza.

Ayuntamiento

X

- Construcción de Unidad Deportiva en la colonia El Llano.

Ayuntamiento

X

- Construcción de Jardín de Niños.

Ayuntamiento y
CAPFCE

X

6. Protección Ambiental y Riesgos Urbanos

- Conservar las márgenes del Río Tuito y el Arroyo sin Nombre..

Ayuntamiento y
Com. Nal. del Agua

X

-Realizar la disposición de desechos sólidos en base a especificaciones técnicas.
(Relleno Sanitario).

Ayuntamiento y
SEMARNAP

X

7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana

-Conservar el Templo, la Presidencia Municipal, los Portales y la Plaza.

Ayuntamiento

X

-Decretar la Zona Centro como área de protección a la fisonomía.

Ayuntamiento

X

CAPITULO V

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 22. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 86, 87, 127 y 128 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 23. Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al plan parcial de urbanización correspondiente.

Artículo 24. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 25. Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, el plan parcial de urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

CAPITULO VI

De las acciones de crecimiento.

Artículo 26. Conforme a las disposiciones del Plan, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 27. Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere la fracción III del artículo 15 de este ordenamiento, serán notificados conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 142 de la Ley Estatal.

Artículo 28. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal;

II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPITULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 32. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme la demarcación, los señalamientos y modalidades a que se

refieren la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento y los artículos 116 y 138 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y

II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPITULO VIII

*De los derechos y obligaciones derivados
del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.*

Artículo 33. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 36. Para proveer a la aplicación del Plan, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado,

Para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y finca localizados en el área de aplicación del presente plan, así como los habitantes del centro de Población dispondrán de un plazo de diez días para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme el procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano de el Tuito, del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en la oficinas del Registro Publico de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su Publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia en Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Tuito Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, a 27 de Noviembre de 1996.

El que suscribe **C. DAVID AMARAL ROBLES**, Secretario General y Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional de Cabo Corrientes, del Estado de Jalisco, por medio del presente: -----

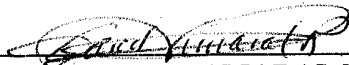
CERTIFICA:

Que las presentes copias que anteceden, conformadas por 20 fojas, concuerdan en todas y cada una de sus partes con su original, que tengo a la vista, Doy Fe.

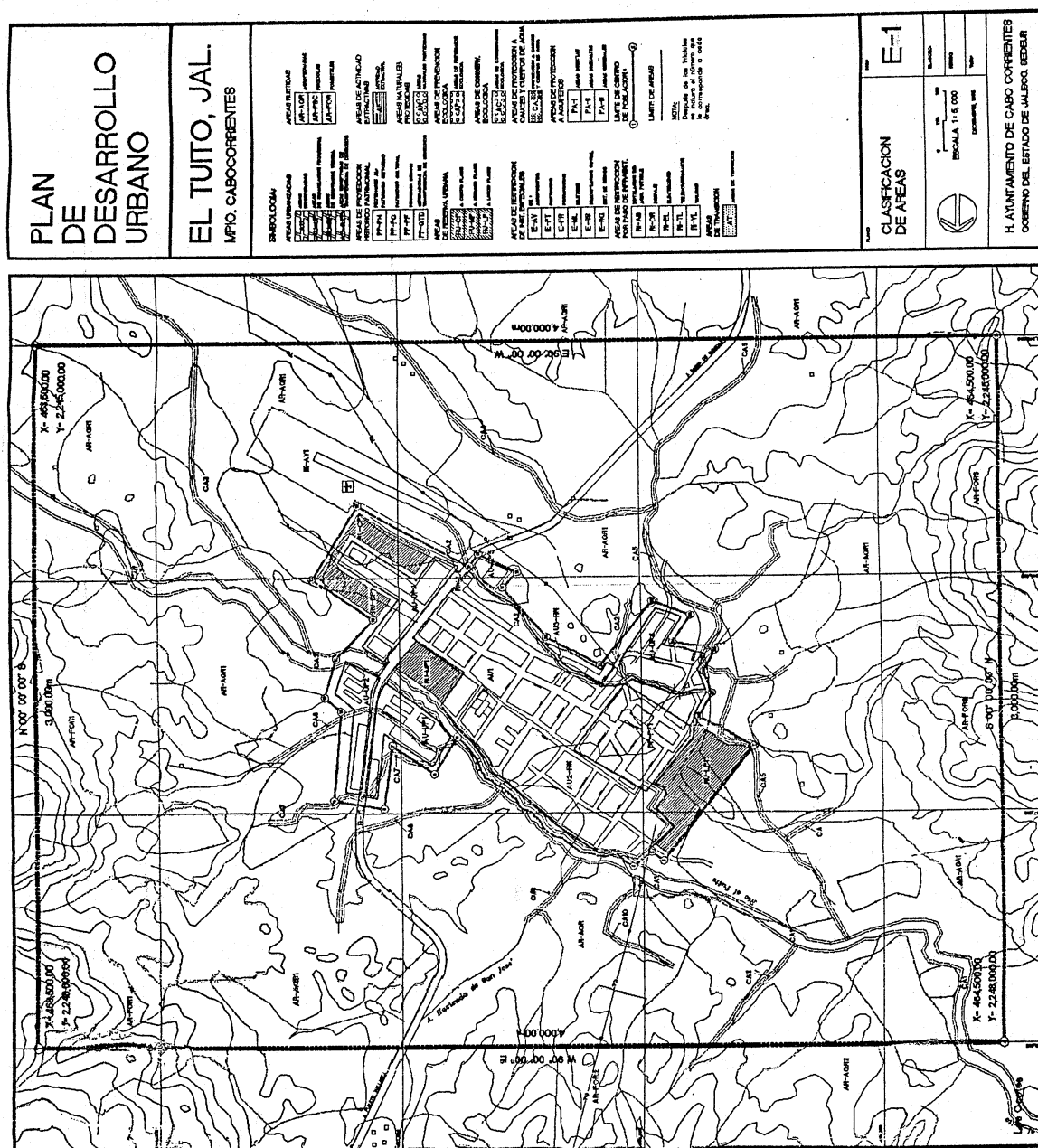
Se extiende la presente certificación en el Tuito, Cabecera del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, a los 29 (veintinueve) días del Mes de Marzo del año 2006 Dos mil seis, para los fines legales que sobre el particular procedan.

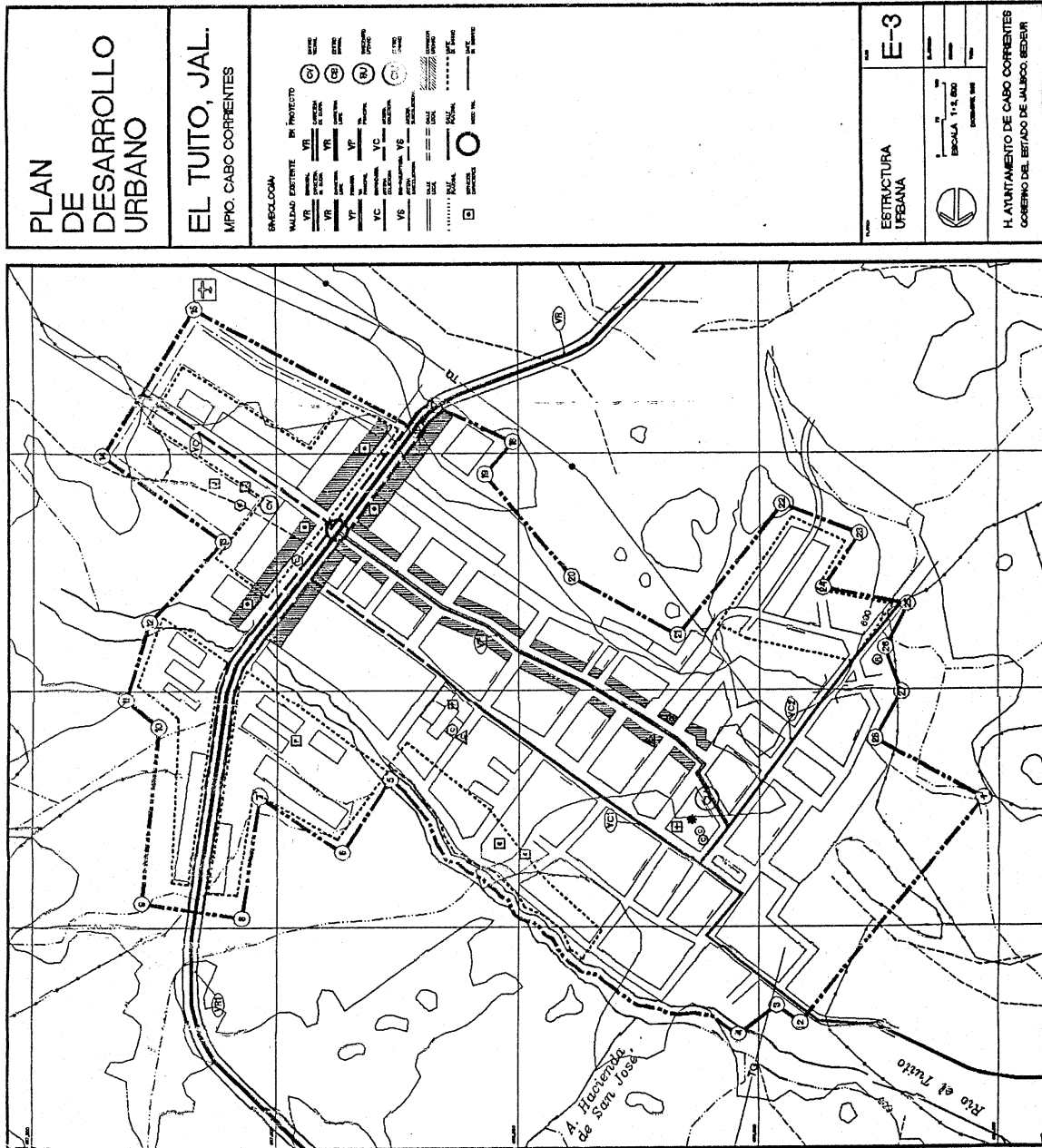
ATENTAMENTE

**"2006 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE BENEMERITO"
DE LAS AMERICAS DON BENITO JUARAEZ GARCIA
EL SECRETARIO GENERAL**



C. DAVID AMARAL ROBLES





SESIÓN DE CABILDO

EN EL TUITO, CABECERA DEL MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES, ESTADO DE JALISCO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

A LA QUE FUERON PREVIAMENTE CONVOCADOS LOS CC. MUNICIPES PROPIETARIOS Y QUE ES PRESIDIDA POR EL ING. GONZALO MILLAN CURIEL ALCARAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO DE M.V.Z. BERTHA CRUZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO Y SINDICO DEL AYUNTAMIENTO.

LA SESIÓN SE EFECTÚA DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

- 1) LISTA DE ASISTENCIA.
- 2) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3) INFORMES Y ACUERDOS. - ELECTRIFICACIÓN DEL COLUMPIO.
 - SOBRE LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE COMPUTO PARA EL REGISTRO CIVIL Y TRAMITE DEL CRÉDITO ANTE BANOBRAS.
 - SOBRE LA DONACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN DE UN LOTE EN EL BARRIO DEL AHUÍLOTE EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.
 - SOBRE EL TRAMITE DEL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE PELEAS DE GALLOS DURANTE LOS DÍAS DEL 2 AL 12 DE ENERO DE 1997, EN FAVOR DEL C. JOSÉ RAMÓN ESPARZA RIVELES.
- 4) APROBACION DEL DOCUMENTO No. 9 DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE EL TUITO, QUE APRUEBA LOS LIMITES Y ELEVA INICIATIVA DE DECRETO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITANDO SU FIJACION.
- 5) ASUNTOS GENERALES

PUNTO UNO.- EN DESAHOGO A ESTE PUNTO SE NOMBRO LISTA DE ASISTENCIA.

PUNTO DOS.- EN DESAHOGO A ESTE PUNTO SE DIO LECTURA AL ACTA ANTERIOR

PUNTO TRES.- EN DESAHOGO A ESTE PUNTO SE RATIFICA EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE 1996, CUYA OBRA TIENE UN COSTO TOTAL DE \$196,000.00 CORRESPONDIENDO A LOS BENEFICIADOS UNA TERCERA PARTE QUE EQUIVALE A \$65,660.00 LOS CUALES SE EMPEZARAN A DESCONTAR A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1997 QUEDANDO EL AYUNTAMIENTO COMO AVAL SOLIDARIO, POR LO QUE DEBERÁ SUSCRIBIRSE EL CONVENIO CORRESPONDIENTE CON LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. SE ACORDÓ SE EXIJA A LOS BENEFICIADOS GARANTICEN SU PAGO A TRAVÉS DE LA FIRMA DE UN PAGARE Y SE SUJETE A LO QUE DISPONGAN LOS TRIBUNALES EN EL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO QUE DE FORMA INMEDIATA SEAN DEPOSITADAS TODAS LAS APORTACIONES RECABADAS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL; B) SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO DE COMPUTO PARA EL REGISTRO CIVIL Y EL TRAMITE DE CRÉDITO DE BANOBRAS. C) SE APROBÓ POR UNANIMIDAD SE ACEPTA LA DONACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN DEL LOTE URBANO DE 195.61 METROS, QUE CEDE EL SEÑOR NICANOR GORDIAN PLACITO AL H. AYUNTAMIENTO, EL CUAL ESTA UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS Y EL ANDADOR MOISÉS EN EL FRACCIONAMIENTO EL AHUILOTE. LO CUAL A PARTIR DE ESTA FECHA PASA A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL D) SE APROBÓ SE LE OTORQUE EL PERMISO PARA LA PELEA DE GALLOS EN LA CANTIDAD DE \$25,000.00 DESTINÁNDOSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA PREPARATORIA, DICHAS UTILIDADES SE MANEJARAN A TRAVÉS DEL DIF.

PUNTO CUATRO.- EN DESAHOGO A ESTE PUNTO SE APROBO POR UNANIMIDAD EL DOCUMENTO No. 9 DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE EL TUITO, QUE APRUEBA LOS LIMITES Y ELEVA INICIATIVA DE DECRETO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITANDO SU FIJACION.-

ASUNTOS GENERALES: A) INFORMO EL INGENIERO GONZALO MILLAN CURIEL ALCARAZ, QUE DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE SE SUSPENDE EL DESCUENTO POR OBRA PUBLICA (ESCUELA PREPARATORIA). B) INFORMA EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADA POR LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE JALISCO, A.C. ANALIZANDO LOS ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS PARA NUESTRO MUNICIPIO, Y ACORDÁNDOSE COMENTARSE EN PROXIMA SESION.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE A LAS 15:00 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



ING. GONZALO MILLAN CURIEL ALCARAZ.

SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO
27 DE NOVIEMBRE DE 1996.

EL VICE PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. FRANCISCO ESTRADA RODRÍGUEZ.

LOS REGIDORES:

C. ABEL CASTILLON ROBLES.

C. ENERIO CASTILLON VELASCO.

C. JOSÉ LUIS ROMERO AMARAL.

C. CAMERINO CRUZ GORDIAN.

C. NEREO CASTILLON ROMERO.

DR. AMBROSIO RODRÍGUEZ RÍGUEZ.

MYZ BERTHA CRUZ RODRIGUEZ
SECRETARIO Y SINDICO.

El que suscribe **C. DAVID AMARAL ROBLES**, Secretario General y Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional de Cabo Corrientes, del Estado de Jalisco, por medio del presente: -----

CERTIFICA:

Que la presente copia que antecede, conformada por 03 fojas, concuerda en toda y cada una de sus partes con su original, que tengo a la vista, Doy Fe.

Se extiende la presente certificación en el Tuito, Cabecera del Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, a los 12 (doce) días del Mes de Abril del año 2006 Dos mil seis, para los fines legales que sobre el particular procedan.

ATENTAMENTE
"2006 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE BENEMERITO"
DE LAS AMERICAS DON BENITO JUARAEZ GARCIA
EL SECRETARIO GENERAL


C. DAVID AMARAL ROBLES

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarkXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$11.00 |
| 2. Número atrasado | \$16.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$800.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$1.05 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$810.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$200.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



E L E S T A D O

MARTES 18 DE ABRIL DE 2006
NÚMERO 43. SECCIÓN III
TOMO CCCLIII

de Jalisco

PLAN DE DESARROLLO URBANO del poblado del Tuito,
municipio de Cabo Corrientes, Jalisco **Pág. 3**



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx